



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO¹**

EXPEDIENTE: SX-JDC-314/2025

PARTE ACTORA: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, POR
CONDUCTO DE LA VOCALÍA
RESPECTIVA DE LA 13 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

SECRETARIA: LUZ IRENE LOZA
GONZÁLEZ

COLABORADORES: JORGE
GUTIÉRREZ SOLÓRZANO Y
RICARDO GARCÍA ESPINOSA DE
LOS MONTEROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de mayo
de dos mil veinticinco.

S E N T E N C I A relativa al juicio de la ciudadanía promovido por
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],² por su propio derecho, a fin de impugnar
la exclusión del Padrón Electoral por domicilio presuntamente irregular,
cuyo acto es de la autoridad responsable que ha quedado precisada.

¹ También se le podrá referir como juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía o juicio de la ciudadanía.

² En adelante se podrá citar como actor, promovente o parte actora.

Í N D I C E

ANTECEDENTES	2
I. Del trámite y sustanciación del juicio	2
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	3
SEGUNDO. Requisitos de procedencia	4
TERCERO. Estudio de fondo	5
CUARTO. Efectos	16
RESUELVE	20

A N T E C E D E N T E S

I. Del trámite y sustanciación del juicio

1. **Demanda.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticinco,³ la parte actora promovió juicio de la ciudadanía, cuya demanda presentó ante esta Sala Regional.

2. **Turno y requerimiento.** En la misma fecha, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente **SX-JDC-314/2025** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado en funciones, José Antonio Troncoso Ávila,⁴ para los efectos legales conducentes.

3. **Radicación y requerimiento.** El veinticuatro de mayo, el magistrado instructor radicó el juicio en su ponencia y requirió a la autoridad responsable diversa documentación para sustanciar el presente medio de impugnación.

³ En lo sucesivo todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo mención de lo contrario.

⁴ El doce de marzo de dos mil veintidós, la Sala Superior de este Tribunal Electoral designó a José Antonio Troncoso Ávila como magistrado en funciones de esta Sala Regional, hasta en tanto se elija a la persona que cubrirá la magistratura vacante en forma definitiva.



4. **Recepción.** El veinticinco de mayo se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional la información requerida, en cumplimiento al proveído precisado en el párrafo anterior.

5. **Sustanciación.** En su oportunidad, el magistrado instructor admitió el escrito de demanda y al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar declaró cerrada la instrucción, con lo cual el expediente quedó en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

6. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio,⁵ por **materia** y **territorio**, porque la parte actora acude a defender sus derechos político-electorales, en particular, con un tema relacionado con la negativa de cambio de domicilio y la exclusión del Listado Nominal de Electores, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del INE, por conducto del Vocal respectivo de la Junta Distrital que ha sido precisada como autoridad responsable.



⁵ Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 94 párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la CPEUM; en los artículos 251, 252, 253 inciso c), 263 fracción IV y 267, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en los artículos 3 apartado 2, inciso c), 79, apartado 1, 80 apartado 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia

7. La demanda del presente medio de impugnación cumple con los requisitos generales de procedencia previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:⁶

- i. **De forma.** Porque se presentó por escrito, en el cual consta el nombre y firma autógrafa de la parte promovente, se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable, se expresan hechos y agravios.
- ii. **Oportunidad.** Porque se presentó dentro del plazo de los cuatro días para tal efecto. Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 8/2001, de rubro: “**CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO**”.⁷
- iii. **Legitimación e interés jurídico.** Porque el actor tiene la calidad de ciudadano promoviendo por su propio derecho y considera que la determinación de la autoridad responsable le genera una afectación a su derecho político-electoral.⁸
- iv. **Definitividad.** A fin de no incurrir en el vicio lógico de petición de principio, este tema se abordará junto con el estudio de fondo.

TERCERO. Estudio de fondo

⁶ Tales requisitos están previstos en los artículos 7, apartado 1, 8, 9, 13, apartado 1, inciso b), 79, 80, apartado 1, incisos a), b) y f), y 81 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 11 y 12 y la página <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

⁸ Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 7/2002, de rubro: “**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39; así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-314/2025

8. La pretensión de la parte actora es que esta Sala Regional tutele su derecho a participar tanto en el proceso electoral local ordinario en el estado de Veracruz 2024-2025, así como en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial local 2024-2025, pues argumenta, esencialmente, que fue indebidamente dado de baja de la Lista Nominal de Electores, por tener un domicilio presuntamente irregular, lo que vulnera su derecho a votar establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. En consideración de esta Sala Regional, la pretensión del promovente es **sustancialmente fundada**, tal como se explica a continuación.

10. Las razones de Derecho que sirven de sustento son las siguientes:

- Es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares (artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- Contar con la credencial para votar y estar incluido en la Lista Nominal de Electores, son requisitos indispensables para el ejercicio del voto de la ciudadanía (artículo 9, apartado 1, incisos a y b, y 131, apartados 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).⁹
- El INE tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y, por lo mismo, tiene el deber inscribir a la ciudadanía y de expedir



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

⁹ A la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se le podrá referir como LGIPE.

la credencial para votar de quienes la soliciten (artículo 131 LGIPE).

- Del acuerdo **INE/CG159/2020**¹⁰ emitido por el Consejo General del INE, se desprende que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores brindara facilidades a la ciudadanía cuyo registro haya sido excluido del Padrón Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores para la interposición de la instancia administrativa o en su caso, el medio de impugnación en materia electoral correspondiente.
- Así, la Dirección Ejecutiva excluirá del Padrón Electoral, entre otros, a los registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos, considerando estos como aquellos en los que el domicilio proporcionado por la ciudadana o ciudadano sea inexistente o no le corresponde.
- Para ello, en el referido acuerdo se estableció que la Dirección Ejecutiva deberá solicitar a la ciudadana o ciudadano en cuestión que aclare su situación y proporcione la documentación necesaria para acreditar su domicilio. En caso de que se determiné que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información inexistente o que no le corresponda, se les dará de baja del padrón.

¹⁰ Acuerdo que supera el diverso INE/CG192/2017, en el cual se aprueban las modificaciones a los “LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, EXCLUSIÓN Y REINCORPORACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES”,
, consultable en la página electrónica:
https://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202007_08_ap_7.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-314/2025

- Mediante el acuerdo **INE/CG2495/2024**,¹¹ se señaló que, para la actualización del Padrón Electoral, la ciudadanía podrá solicitar los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación, o consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores.
- En ese sentido, estableció que respecto a las campañas de actualización al Padrón Electoral comprenderá del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro al diez de febrero de dos mil veinticinco.
- De igual forma, en el multicitado acuerdo se señaló que la fecha límite para que la ciudadanía presente su Instancia Administrativa con motivo diverso al de la reimpresión, será el veintisiete de abril de dos mil veinticinco, a efecto de que se incorporen en la Lista Nominal del Electorado Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- De igual manera en dicho acuerdo se señaló que la fecha límite para la generación, impresión, distribución y entrega de la lista nominal de electores producto de instancias administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional), concluiría el veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

¹¹ Consultable en la página electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/178581/CGex202412-20-ap-1.pdf>

11. De lo anterior, se advierte que el procedimiento para determinar que un domicilio es presuntamente irregular se origina en el momento en el que la DERFE advierte alguna de las situaciones que ponga en duda ese dato, pero en todos los casos debe otorgar a la ciudadanía involucrada el derecho a aclarar la situación, y sólo después de ello podrá emitir la opinión técnica normativa.

12. Asimismo, el manual del procedimiento para el “*Tratamiento de Trámites y Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos*” indica que deben realizarse visitas domiciliarias respecto a los domicilios irregulares, y a fin de respetar su garantía de audiencia, se invita a las y los ciudadanos a acudir a las oficinas correspondientes a realizar las aclaraciones que consideren pertinentes respecto de la situación de su domicilio.

13. Por otra parte, conforme a la normativa aplicable, para realizar el análisis jurídico registral la Coordinación de Operación de Campo de la DERFE remitirá a su Secretaría Técnica Normativa la documentación original generada en campo y gabinete, para que integre el expediente de la persona ciudadana mediante la cual se realizará el análisis correspondiente y se determinará su situación jurídico-registral, así como las acciones a implementar en cada caso.

14. Sobre ello, dispone que la referida secretaría –a más tardar en 10 (diez) días hábiles– revisará y determinará la irregularidad o no, de los registros catalogados como presuntamente irregulares mediante una opinión técnica normativa, que se emitirá de manera integral e individualizada, conforme a los elementos contenidos en el expediente que haya sido integrado, en la cual se determinará la situación registral de la persona involucrada.



15. Dicha opinión podrá ser en alguno de los siguientes sentidos:

Registros con datos de domicilio regular. Cuando se determine que el ciudadano o la ciudadana proporcionó datos de domicilio que le corresponden, y

Registros con datos de domicilio irregular o falso. Cuando se determine que su incorporación al padrón electoral se realizó a partir de información inexistente o que no le corresponda y, en consecuencia, la Dirección Ejecutiva los dará de baja del padrón electoral. En todo momento se velará por la salvaguarda del derecho humano al voto de la ciudadana y del ciudadano. Para lo anterior, las y los ciudadanos excluidos deberán solicitar una nueva credencial para votar en el módulo.

16. Así, en caso de que se determine que el domicilio es irregular, se notificará a la persona ciudadana a través de la junta distrital ejecutiva correspondiente, el sentido de la determinación.

17. Finalmente, se establece que para los registros de la ciudadanía involucrada a la cual se excluya del padrón electoral se genera la notificación de exclusión para su entrega mediante visita domiciliaria o a través de la publicación en estrados para avisarle dicha exclusión.

Caso concreto

18. En el caso concreto se tiene las siguientes circunstancias de hecho que se observan de los autos del expediente:

- El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro inició el proceso electoral 2024-2025 en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la



Nación, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito; a su vez el nueve de noviembre de dos mil veinticuatro dio inicio el proceso electoral local ordinario 2023-2024 para renovar ayuntamientos en el estado de Veracruz.¹²

- La parte actora acudió el nueve de febrero a la 13 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz a presentar su solicitud de actualización por cambio de domicilio. Dicha solicitud fue registrada con el folio **2530135103541**.

19. además, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se desprende lo siguiente:

- El 22 de febrero, el personal del Instituto acudió al domicilio vigente ubicado en el estado de Veracruz, proporcionado en el trámite con folio **2530135103541**, levantando la cédula de verificación de registro con datos presuntamente irregulares, identificada con el número 302442.
- De la referida visita domiciliaria se obtuvo: “No se localizó el domicilio, no reconocen al ciudadano, no vive en el domicilio de la cédula, los informantes son vecinos”. Además de que, la cédula de notificación no fue entregada al ciudadano.
- En consecuencia, ante la imposibilidad de notificar de manera personal la cédula de verificación de registro con datos presuntamente irregulares, el personal de la referida Junta Distrital procedió a realizar el acta de colocación en estrados para

¹² De acuerdo con el calendario electoral consultable en la página electrónica https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2024/OPLEV_CG223_2024_ANEXO1.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-314/2025

la aclaración de domicilio y se le notificó por estrados al actor el veintitrés de febrero.

- Posteriormente, el tres de marzo, ante la incomparecencia del actor a la 13 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz, se levantó el acta de exhibición de estrados para la aclaración de domicilio y el acta administrativa por ausencia del ciudadano requerido para la aclaración de sus datos del domicilio.
- Por otra parte, el veintidós de febrero, el personal del INE acudió al domicilio anterior de la parte actora ubicado en Huatusco, Veracruz, levantando la cédula para verificación de registro con datos presuntamente irregulares, identificada con el número 302442.
- Resultado de la visita se obtuvo: “Sí se localizó el domicilio, es una vivienda habitada, sí reconocen al ciudadano, no vive en el domicilio de la cédula ya que se cambió de domicilio”. Cabe señalar que dicha cédula fue entregada al ciudadano en cuestión, por lo que el ciudadano sí recibió de forma personal la invitación para la aclaración de su situación registral.
- Por lo anterior, el ciudadano acudió a la citada junta distrital ejecutiva con la finalidad de desahogar el cuestionario para aclarar la situación del domicilio anterior.
- El diecinueve de mayo, se le notificó al ciudadano la exclusión y reincorporación a su domicilio anterior.
- Ante la negativa de expedirle credencial, presentó su demanda directamente ante esta Sala Regional, el veintitrés de mayo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

20. Ahora bien, con base en las razones de Derecho y de hecho antes enunciadas, y como se dijo anteriormente la pretensión última de la parte actora es ejercer su derecho al voto en las próximas elecciones, pues alega que indebidamente se le excluyó de la lista nominal.

21. Supliendo la deficiencia de su demanda, se advierte que está relacionado con la falta de fundamentación y motivación de la determinación.

22. Al respecto, está acreditado que se realizaron las visitas domiciliarias correspondientes, a partir de las cuales se pudo corroborar que se encontró al ciudadano en su anterior domicilio y los informantes de su domicilio actual refirieron que no vivía en dicho nuevo domicilio proporcionado por el actor, -ambos domicilios ubicados en el estado de Veracruz-.

23. También se puede advertir una entrevista, en la que el ciudadano argumenta habitar en Comapa, Veracruz por motivos de trabajo, incluso anexó un recibo del pago de impuesto predial con el domicilio nuevo, como comprobante de domicilio.

24. Sin embargo, no es posible advertir que la DERFE haya hecho del conocimiento de la parte actora el análisis realizado por la Secretaría Técnica respecto a su situación registral con base en la cual concluyó que el domicilio proporcionado en la solicitud de febrero era irregular, o algún documento –como la opinión técnica– que contuviera las razones y fundamentos de esa determinación.

Ello, toda vez que en el expediente solo existe prueba de la entrega de la notificación de exclusión en el domicilio anterior de la parte actora, en la cual se refiere lo siguiente:



[...]

En este sentido el Instituto Nacional Electoral, en apego a las disposiciones señaladas, realizó trabajos de campo y gabinete para verificar los datos del domicilio que proporcionó al Registro Federal de Electores al solicitar su Credencial para votar en el trámite de referencia y ha determinado excluirlos del Padrón Electoral y, a efecto de salvaguardar su derecho al voto, reincorporarlo en el domicilio inmediato anterior al determinado como irregular.

[...]

25. De esta manera se advierte que dicha notificación únicamente señala el sentido de la determinación tomada por la DERFE, a través de la Secretaría Técnica Normativa, pero no explica las razones por las que se excluyó el registro de la parte actora del padrón electoral.

26. Por ello, la parte actora tiene razón al sostener que la exclusión de la Lista Nominal es indebida pues –entendiendo sus agravios– no se le dieron a conocer las razones por las que se determinó la exclusión de su registro en el padrón electoral, ya que **no conoce –hasta este momento– la fundamentación y motivación que la sustenta**, cuestión que le impidió una defensa adecuada, pues lo relevante no solo era que la parte actora conociera la determinación final, sino plenamente las razones, motivos y fundamentos por escrito del por qué se excluyó su registro del padrón electoral.

27. Aunado a lo anterior, la notificación de la exclusión del padrón electoral tuvo lugar hasta el diecinueve de mayo del presente año, y de conformidad con los tiempos precisados anteriormente, la fecha límite para presentar instancias administrativas concluyó el veintisiete de abril de mayo.

28. Situación que deja en estado de indefensión al actor, pues al realizarse la notificación hasta el diecinueve de mayo, lo priva de



poder ejercer su instancia administrativa y con ello desahogar el procedimiento atinente. De ahí lo **fundado** de los agravios.

29. Ante esta situación, lo ordinario sería ordenar a la autoridad responsable la emisión de una nueva notificación de exclusión del padrón electoral, donde se le oriente adecuadamente y se le brinde la oportunidad de llevar un nuevo proceso de acuerdo con los tiempos.

30. No obstante, esa consecuencia jurídica ordinaria dejaría en estado de indefensión a la parte actora en el presente caso, dada la premura de los tiempos, si su intención es poder votar en la jornada electoral que tendrá verificativo este uno de junio.

31. Por ende, ante la inminente falta de fundamentación y motivación de su exclusión, se debe privilegiar su derecho al voto, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Efectos

32. Ante la evidente proximidad de la jornada electoral debe ordenarse lo siguiente:

- Se otorgan al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **dos copias certificadas** de los efectos y de los puntos resolutivos de la presente sentencia como documentos para emitir su voto, válido únicamente para el **Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Veracruz 2024-2025**, así como en el **Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial Local 2024-2025**, cuyas elecciones tendrán verificativo el próximo domingo primero de junio de dos mil veinticinco, para que haga las veces de credencial para votar con fotografía y/o ante la situación de que no esté incluida en la lista



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-314/2025

nominal de electores, en términos del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

33. Para la emisión del voto de [REDACTED], deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Presentarse ante el funcionariado de la mesa directiva de casilla correspondiente a su sección electoral (970), con un documento oficial de identificación.
- b) Entregar la copia certificada de los efectos y de los puntos resolutiveos de la presente sentencia, un tanto a la mesa directiva de casilla de la elección correspondiente **al Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Veracruz 2024-2025** y otro tanto, respecto a la elección del **Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial Local 2024-2025**.
- c) El funcionariado de la mesa de casilla deberá identificar a la portadora de dicha copia certificada con los documentos que tenga a la vista y con la identificación oficial vigente con la que la ciudadana cuente, y permitirle votar, aunque no aparezca en la lista nominal.

Asimismo, deberán agregar a la documentación electoral de casilla dichos puntos resolutiveos, debiendo dejar constancia de tal acto en la hoja de incidentes y en la lista nominal respectiva.

34. Para todo lo anterior, se instruye a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Electoral de Veracruz, así como a la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Junta Local Ejecutiva y a la Vocalía Ejecutiva de la 13 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral, estas últimas en el estado de Veracruz, para que notifiquen oportunamente a las o los presidentes de las mesas directivas de casilla de la sección electoral correspondiente al último domicilio del actor, y de las casillas especiales, que existe posibilidad de que la actora, se presente a votar ante dicho funcionariado con la copia certificada de los efectos y puntos resolutive de la presente ejecutoria.

35. Lo anterior, con base en una interpretación sistemática y funcional del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 278, apartado 1, de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar.

36. No obstante, la parte actora **tiene a salvo el derecho para acudir ante la oficina del Registro Federal de Electores del INE correspondiente a su domicilio**, a realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral del próximo primero de junio del presente año.

37. Para ello, se hace hincapié que la DERFE informará y orientará a la ciudadanía sobre los servicios registrales, así como a cumplir con sus obligaciones de solicitar la reincorporación o la actualización de sus datos personales en el padrón electoral y acudir a recoger su credencial para votar, por las vías tecnológicas, presenciales y de difusión de que disponga.



38. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y la sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

39. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **sustancialmente fundada** la pretensión de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por tanto, se dictan los efectos precisados en el considerando de “Efectos” de esta sentencia.

SEGUNDO. El funcionariado de las respectivas mesas directivas de casilla debe cumplir y estar a lo indicado en los efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se vincula a la presidencia del OPLEV y a la autoridad responsable para que realicen lo ordenado en el considerando de ”Efectos” de esta sentencia.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para acudir a realizar el trámite de reincorporación una vez llevada a cabo la jornada electoral.

NOTIFÍQUESE, Como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, las Magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda,



presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.